

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN Y SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Los diputados Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Angélica Ivonne Cisneros Luján, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de seguridad social para personas periodistas por cuenta propia.**

Planteamiento del problema

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su observación general número 34, de 2011, mencionó:

“En la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteras (os) profesionales y de dedicación exclusiva, autoras (es) de blogs y otras que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en Internet o por otros medios (...)”.¹

Sobre el mismo tema, el relator especial de Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión mencionó en un informe de 2012:

“(...) las y los periodistas son personas que observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos, y documentan y analizan declaraciones políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a ésta en su conjunto.

Una definición de esta índole de las y los periodistas incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación y a “periodistas ciudadanas (os)”, cuando desempeñan un tiempo esa función”.²

En este orden de ideas, las y los periodistas independientes o que trabajan por cuenta propia, son aquellas personas que no cuentan con un contrato de trabajo y/o una relación laboral, sin embargo, observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos, ejerciendo la libertad de expresión y favoreciendo el acceso a la información, características fundamentales para la consolidación de la democracia dentro de las sociedades. En México, según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi),³ hay 44 mil 364 personas que se dedican al periodismo o a la locución. Se estima que una importante parte de ellas no cuentan con algún esquema de seguridad social, cuestión que se encuentra directamente vinculada al carácter independiente en el que prestan sus servicios.

De manera lamentable, ser periodista ha sido a través de los años un trabajo de alto riesgo y que coloca a las personas que lo ejercen en condición de vulnerabilidad, ya que, la falta de condiciones y derechos laborales al trabajar de manera independiente, así como las situaciones de precariedad y ataques en su contra, compromete los derechos a la integridad personal, a la vida y a la libertad de pensamiento y expresión de periodistas, sus pares y de toda la sociedad,⁴ lo que además de tener un impacto directo y negativo sobre la sociedad en general, el sector periodístico y específicamente, sobre las personas periodistas sobre las que se ha ejercido algún tipo de violencia y sus familias, pues supone contextos generalizados de peligro y vulnerabilidad. Además de las nulas garantías laborales con las que cuentan aquellas personas periodistas que han decidido trabajar por su cuenta, los ataques y la violencia en su contra y que están vinculados con su actividad profesional violan el derecho de estas personas a expresar e impartir ideas, opiniones e información y, además, atentan contra los derechos de todas las personas a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo.⁵

Como ya se ha hecho mención en párrafos anteriores, la libertad de expresión tiene una gran importancia dentro de una sociedad democrática. Reconociendo que el nivel de democratización de un Estado depende necesariamente de la calidad de información y de la comunicación social que se produzca, resulta indispensable garantizar una libre actuación de las personas periodistas y comunicadoras, que contribuya a la consolidación de un México plural, participativo y, sobre todo, informado. En este sentido, es necesario resaltar que el derecho a la libertad de expresión está protegido en nuestra Carta Magna, dentro de su artículo 6o.:

“Artículo 6o. (...)

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)”.

En este mismo sentido la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 19 señala:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Mientras que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo IV:

“Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”.

Por su parte, el derecho a la seguridad social está recogido en numerosos instrumentos de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y es fundamental para garantizar una vida digna. Es de suma importancia reconocer que el proteger y garantizar progresivamente los derechos humanos de todas las personas, incluso de aquellas que trabajan de manera independiente, es una obligación constitucional que también, debe buscarse por mera vocación y debe ser considerado como un compromiso irrenunciable a cargo de las instituciones del Estado, es así el derecho a la **seguridad social**, el cual está recogido en numerosos instrumentos de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y es fundamental para garantizar una vida digna, y que desempeña un papel importante para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.⁶

En nuestro país, desde el 1 de diciembre de 2018, se ha registrado la transformación en materia política, laboral, económica y social que, entre diversos objetivos, ha buscado principalmente dotar de seguridad social al mayor número de personas posible. Es en este sentido, que se ha avanzado en dotar y en ampliar la seguridad social a personas que, si bien desempeñan un trabajo, no tenían acceso a esta cobertura, ya que lo realizan de manera independiente, por lo que se encontraban desprotegidas frente a una enfermedad o incapacidad laboral, y para lograr una pensión al final de su vida productiva, lo cual ha representado un reto importante, sin embargo, ha sido una prioridad para mantener el bienestar de las personas. Al respecto, los programas implementados por el Gobierno de México, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y cuyo objetivo es incorporar a la seguridad social a un mayor número de personas trabajadoras de México, tales como las y los trabajadores que laboran en industrias familiares e independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanas, artesanos y demás personas trabajadoras no asalariadas, para lo que se ha dispuesto un esquema integral de seguridad social simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio de este sector de la población.⁷ Asimismo, se implementó la prueba piloto de personas trabajadoras del hogar, a fin de que estas sean afiliadas en igualdad de condiciones que el resto de las y los trabajadores.⁸ Incluso el 27 de octubre de 2022 fue aprobada la minuta que incluye a este sector laboral dentro de un capítulo de la Ley del Seguro Social, a fin de brindarle una igualdad de valor a las personas, resaltar la diversidad de la sociedad y dar visibilidad a todas y todos los que participan.

En el caso de las y los periodistas por cuenta propia, un sector relevante por su función social y por las aportaciones permanentes que realizan a favor del pluralismo democrático y la libertad de expresión, pero históricamente excluidos de la seguridad social, brindándoles el acceso de manera integral a los cinco seguros que otorga el IMSS, completamente financiado por el Gobierno de México a través del Programa de Aseguramiento a Periodistas por Cuenta Propia que fue anunciado por el titular del Ejecutivo federal, el pasado 7 de junio de 2022, a través del cual se pretende extender cualitativa y cuantitativamente los servicios de salud y de seguridad social en favor de las y los periodistas que trabajan por cuenta propia en el país y que cuentan con una trayectoria que avale esta labor. Dicho programa financiado por el Gobierno federal, y en cuya elaboración de la propuesta está involucrada la Secretaría de Gobernación y el IMSS cuenta con una inversión de 760 millones de pesos, los cuales representan una cuarta parte del presupuesto asignado a campañas de difusión, tomando en cuenta que para 2022 es de 3 mil 40 millones de pesos. En este sentido, será la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración quien se encargue de administrar el recurso y lo entregue al IMSS.

Por otro lado, información proporcionada por el Gobierno de México respecto del programa para incorporar a personas periodistas al Instituto Mexicano del Seguro Social,⁸ hizo de conocimiento que la pensión propuesta se calculó tomando en cuenta el salario mínimo profesional aplicable para periodistas, redactores, reporteros gráficos o de video, que son 387.09 pesos diarios, por lo que el monto mensual es de 2 mil 139.22 pesos mensuales y 25 mil 670.74 pesos anuales, se estima que el presupuesto anual se elevaría a 154 millones 742 mil pesos. Esto significa que, bajo el programa, el Estado aportará mensualmente dos mil 139.22 pesos para crear la cuenta de la persona asegurada; una parte se destinará a la atención de servicios médicos, y otra para el fondo de la pensión.

Como es de observarse, en México se ha avanzado de manera importante en las opciones que permiten la incorporación a sistemas de seguridad social a los diversos grupos de personas trabajadoras, con lo que además se ha avanzado para dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de la Agenda 2030,⁹ aportando a la reducción de desigualdades, garantizando la igualdad de oportunidades y reduciendo la desigualdad, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto, así como proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos. Es por ello que la presente propuesta tiene como objeto formalizar a nivel legal para su estabilidad y permanencia el Programa de Aseguramiento a Periodistas por Cuenta Propia, que se encuentra vigente y del que ya se ha hecho mención, dando certeza jurídica en materia de seguridad social a quienes han decidido dedicarse al periodismo y lo ejercen de manera independiente.

Debemos resaltar la responsabilidad que corresponde al Estado mexicano de proteger a las y los periodistas de los riesgos a los que están expuestos al desempeñar su trabajo, por lo que corresponde a todo gobierno proteger todos los derechos humanos, tal y como se encuentra consagrado en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 1 de nuestra Constitución federal, y al respecto, cabe precisar que este deber de protección no puede ser entendido sólo como la obligación de abstenerse de vulnerar los derechos humanos de las personas que ejercen el periodismo por cuenta propia; ya que tiene el deber de promover, respetar, proteger y garantizar activamente sus derechos en todo momento. En este sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas ha exhortado a los estados a promover, entre otras acciones, la adopción de medidas legislativas que procuren la creación de un entorno propicio y seguro en el que los periodistas puedan realizar su labor de manera independiente y sin interferencias.

Entonces, en el año 2012, el Congreso de la Unión aprobó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuyo objetivo primordial fue el de establecer un mecanismo de protección, así como las líneas de cooperación entre la federación y las entidades federativas para implementar y operar medidas que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Es de mencionar que el mecanismo previsto en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, desde su origen, ha mantenido un enfoque en las medidas de carácter policiaco, por lo que ahora, con la intención de ofrecer una protección integral, resulta importante garantizar la permanencia de medidas que incluyan garantizar sus derechos sociales. Es de destacar que la visión de protección integral en favor de estas personas no es una figura extraña o ajena a nuestro sistema jurídico, pues actualmente diversas entidades federativas cuentan con disposiciones normativas que, partiendo del reconocimiento de su vulnerabilidad en esta materia, regulan distintas formas de conceder cobertura para la atención de la salud de las y los periodistas, tales como:

- Baja California, estado en el que se encuentra vigente la Ley para el Desarrollo y Protección Social de los Periodistas del estado de Baja California, la cual prevé la obligación de otorgar, entre otras, prestaciones de salud mediante la celebración de convenios con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la promoción de la salud; además, se cuenta con un Fondo para la promoción de la Salud de los Periodistas de dicho estado y sus familias, cuyo objetivo es adquirir un seguro de vida grupal y de gastos médicos mayores para los periodistas.
- Guerrero, que en su Ley Número 463, Para El Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero, establece la obligación a cargo de la Secretaría de Salud local de proporcionar, a través de sus establecimientos, atención médica a los periodistas y a sus familiares consanguíneos en línea directa. Además, se prevé la existencia de un fondo presupuestal que se integre con aportaciones de los periodistas, así como las aportaciones que con tal propósito efectuó el gobierno local para procurar beneficios que coadyuven a mejorar las condiciones de vida del periodista y su familia, tales como seguros de vida, préstamos y apoyos económicos.

• Colima, que en su Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico para el estado de Colima dispone que, en caso de agresión, atentado, privación de la libertad o secuestro que dejen alguna secuela, los periodistas gozarán de los beneficios del sistema estatal de salud que les garantizará el gobierno del estado.

Dichos antecedentes deben servir como un ejemplo para que, a nivel federal, mediante un marco jurídico vanguardista, podamos replicar y maximizar modelos de protección de derechos humanos cada vez más completos en favor de todas las personas, especialmente de aquellas que sistemáticamente se ven expuestas a desventajas materiales.

Es por ello que la presente propuesta pretende reformar la Ley del Seguro Social, con la finalidad de que las personas periodistas independientes sean sujetos de aseguramiento obligatorio, bajo las mismas condiciones que prevé el Programa de Aseguramiento a Periodistas por Cuenta Propia, a fin de dar certeza jurídica a dicho programa y con ello, la permanencia de este no sea discrecional al gobierno en turno. Para mayor claridad de la propuesta presentada se expresa el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto vigente y el texto que se propone reformar:

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. a XI...</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. a XI...</p>

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y

XIII. [Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.]

Sin correlativo

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos;

XIII. [Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales], y

XIV. Actos de jaqueo en contra del Estado mexicano, que pongan en riesgo información digital sensible de interés público y que atenten contra la ciberseguridad nacional.

Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. a IV...

V. Información gubernamental confidencial: Los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional, y

Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. a IV...

V. Información gubernamental confidencial: Los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional;

<p>VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado;</p> <p>VII. Ciberseguridad nacional: El conjunto de elementos, medidas, técnicas y equipos destinados a controlar la seguridad informática de la nación, la cual tiene como fin la protección a los sistemas digitales importantes y a la información confidencial ante los ataques digitales;</p> <p>VIII. Información digital sensible: Información en medios digitales que contiene datos privados o confidenciales: nombres, fechas, ubicaciones, datos financieros o de seguridad, o cualquier otra información que, cuya publicidad, pudiese atentar contra la ciberseguridad nacional, y</p> <p>IX. Jaqueo: Ataque cibernético que tiene como objetivo acceder ilegalmente a sistemas informáticos y manipularlos.</p>
<p>Artículo 19.- Son atribuciones del Centro:</p> <p>I. a VIII...</p>	<p>Artículo 19.- Son atribuciones del Centro:</p> <p>I. a VIII...</p>

<p>IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo;</p> <p>X. a XI...</p>	<p>IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, para resguardar entre otros actos en contra del Estado mexicano, la ciberseguridad nacional y evitar actos de Jaqueo, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo;</p> <p>X. a XI...</p>
<p>Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:</p> <p>I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o</p> <p>II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.</p>	<p>Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:</p> <p>I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent;</p> <p>II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza, o</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>III. Aquella que pueda poner en riesgo la ciberseguridad nacional.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social

Único. Se reforma la fracción XIX y se adiciona la fracción XX del artículo 5 A; se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V del artículo 12; y, se adiciona el artículo 26 A y el artículo 26 B; todos de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XVIII. (...)

XIX. Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho periodo por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo; **y**

XX. Personas periodistas por cuenta propia: las personas físicas que ejerzan en territorio nacional el periodismo, sin contar con un patrón ni percibir un salario por la labor periodística que desempeñan, reconocidas en el Censo de Personas Periodistas por Cuenta Propia.

Artículo 12. (...)

I. a III. (...)

IV. Las personas trabajadoras del hogar; **y**

V. Las personas periodistas por cuenta propia.

Artículo 26 A. Los sujetos de aseguramiento a los que se refiere la fracción V del artículo 12 gozarán de acceso universal y no discriminatorio a los seguros que comprende el régimen obligatorio de conformidad con el artículo 11 de esta Ley, a través de la incorporación al censo de personas periodistas por cuenta propia que se beneficiarán del programa que emita el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación y en coordinación con el Instituto.

Artículo 26 B. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto y la Secretaría de Gobernación emitirán los lineamientos para integración del censo y de la ejecución y operación del programa de aseguramiento, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que deberán contener, por lo menos:

I. Las reglas de integración y funcionamiento de un Comité Consultivo de carácter honorífico e Integrado por personas periodistas y comunicadoras que se hayan desempeñado en forma destacada en el medio; el cual quedará a cargo de las siguientes funciones:

a) Definir y verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad para la incorporación al censo de personas periodistas independientes y los plazos correspondientes.

b) Integrar y mantener actualizado el Censo de Personas Periodistas por Cuenta Propia, así como recibir y conocer de las solicitudes de incorporación al mismo.

II. Las reglas para la habilitación y el funcionamiento de una plataforma digital de registro accesible en la que las personas postulantes podrán llenar y validar información personal y conocer el sentido del dictamen correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Gobierno federal deberá aportar por lo menos un veinticinco por ciento de su presupuesto anual destinado a comunicación social para la seguridad social de las personas periodistas por cuenta propia.

Tercero. El presupuesto federal destinado a comunicación social procurará ser mayor en términos reales al aprobado por el ejercicio fiscal previo en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en congruencia con la suficiencia presupuestaria a partir de los ingresos que autorice la Cámara de Diputados.

Cuarto. Dentro del plazo de ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Gobernación deberán emitir los lineamientos para la ejecución y operación del programa de aseguramiento para personas periodistas por cuenta propia, así como las modificaciones respectivas en sus reglamentos.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas. Observación General No. 34. Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión. CCPR/C/GC/34, 12 de septiembre de 2011, pág. 12, punto 44.

2 Organización de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue, A/HRC/20/17, 4 de junio de 2012, pág. 3.

3 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/LibertadPrensa2020_Nal.pdf

4 https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/cap_iii_informe_ejecutivo_esp.pdf

5 Idem.

6 <https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights>

7 <http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes>

8 <http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-hogar>

9 Idem.

10 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2023.

Diputados: ergio Carlos Gutiérrez Luna, Angélica Ivonne Cisneros Luján (rúbricas).

S I L L